



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales MANAGUA

AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 13 de Enero de 1949

Nº 8

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
 Trigésima Octava y Novena Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 57

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Modifícase un Acuerdo. 58
 Lista de Jurados de Granada. 58
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 59
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Boaco. 60

RELACIONES EXTERIORES
 Déjase sin efecto un acuerdo. 66
 Acreditase una Misión Especial. 66
 Adiciónase un acuerdo. 66
 Nombramientos. 67

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Autorización. 67
 Reconocimiento. 67
 Derógase una Tarifa. 68
 Déjase sin efecto un acuerdo. 68
 Permiso. 68
 Nombramiento. 68

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
 Balance Condensado al 30 de Noviembre de 1948. 69

AGRICULTURA Y TRABAJO
 Cancelación. 70
 Nombramiento. 70

SECCION JUDICIAL
 Remates. 70
 Títulos Supletorios. 70
 Ferrenos Municipales. 71
 Citaciones. 72
 Convocatorias. 72
 Citaciones de Procesados. 72

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce horas del día viernes diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Presidencia del Diputado Mercado, asistido de los Secretarios Sobalvarro y Pérez, primero y segundo respectivamente. Concurren además, los Diputados siguientes: Molina, Cabrales, Paniagua Rivas, Cha-

morro (D. M.), Torres (Braulio), González, Sotelo, Machado Sacasa, Salidas h., Lugo Marengo, Tückler, Argüello Montiel, García, Hidalgo, Montenegro, Borgen, Torres Molina, Ríos, Irfias, Barquero, Sánchez B., Saborío, Zurita, Sánchez E., Rivas y Selva L.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.
 2.—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.
 3.—Se da lectura y se envía al estudio de la Comisión de Hacienda un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo y tendiente a crear placas que con el carácter de nacional han de usar los vehículos motorizados, cuyos dueños las comprarán anualmente en la Dirección General de Ingresos.
 4.—Se lee y se manda al estudio de la Comisión de Fomento un proyecto de ley que reforma el Arto. 16 de la Ley Agraria vigente, creando una nueva tarifa de los precios que el Estado percibe por la venta de terrenos baldíos nacionales.
 5.—Asume la Presidencia de la Cámara el diputado González.
 6.—Se lee, se discute y se aprueba el dictamen favorable al proyecto de ley que establece nuevas tarifas para la explotación y exportación de maderas.
 7.—Al discutirse por artículos dicho proyecto, a moción del diputado Ríos se aprueba suprimir el Arto. 1o.
 8.—Cuando se discute el Arto. 29 y tomando en cuenta que la cuestión merece un mejor estudio, se suspende la discusión del proyecto para continuarla en la próxima sesión. Sobre este Arto. el diputado Molina presenta una moción escrita.
 9.—El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el martes próx.mo, señalando como orden del día todo lo que ha quedado pendiente.

J. Román González,
 Presidente.

Emilio Sobalvarro,
 Secretario

Vicente F. Pérez,
 Secretario

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y treinta minutos de la mañana del día martes veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Presidencia del Diputado Mercado, asistido de los Secretarios Sobalvarro y Pérez, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Molina, Chamorro [D.M.], Saborio, González, Torres, (Braulio), Chamorro-Bernard, Salinas h., Montenegro, Rostrán, Selva L., Lugo Marengo, Hidalgo, Ríos, Borgen, Jarquín, Argüello Montiel, Benard, Urrutia, Alaniz, Zurita, Sánchez B., Sánchez E., Cabrales, Tückler, Bonilla, Sotelo y Rivas.

1.—El Presidente declara abierta la sesión

2.—Se lee, se discute y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

3.—El diputado Montenegro pide que se fije un día para tratar los proyectos de gracia y la Cámara acuerda señalar todos los días viernes.

4.—Se da lectura y se aprueba en lo general el dictamen sobre el proyecto de Ley de Inquilinato presentado por el diputado Valle Quintero. El dictamen sugiere algunas reformas basadas en las observaciones constitucionales que al citado proyecto le hizo la Honorable Corte Suprema de Justicia.

5.—Al discutirse el proyecto por artículos se aprueba el primero del proyecto en cuestión.

6.—Al entrar en discusión el Arto. 29 el diputado Chamorro (Diego Manuel) mociona para que se suspenda la discusión del proyecto mientras se da a todos los diputados una copia de todos los proyectos de ley de inquilinato presentados. La moción es aceptada.

7.—El diputado Gabrales presenta un proyecto de ley tendiente a prorrogar por un año más la actual Ley de Inquilinato. La Cámara resuelve por mayoría no tomar en consideración el proyecto por objetar la misma mayoría los considerandos en que se basa el proyecto mismo.

8.—El Presidente levanta la sesión y fija para sesionar el día siguiente, señalando como orden del día la discusión de la Ley de Inquilinato, cuyo debate se ha suspendido hoy, la Ley de Aranceles Judiciales y lo demás pendiente.

Gustavo Mercado,
Presidente.

Emilio Sobalvarro,
Srto.

Vicente F. Pérez,
Srto.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 188

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 49 de la Ley de Fiscalización de Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales, Acuerda:

Unico:—Modificar el Acuerdo Ejecutivo Nº 178 de fecha primero de Septiembre de 1948 y que se refiere a regulación en el Presupuesto de la Junta Nacional de Beneficencia

de la partida de setecientos córdobas mensuales [C\$ 700.00] que señala para el pago de cuatro Selladoras y Numeradoras de Boletas de la Contraloría Especial de Beneficencia, aumentándola a ochocientos córdobas mensuales [C\$ 800.00] a partir del primero de Enero del corriente año, para ser repartida entre el personal que está organizado de la siguiente manera:

Contraloría Especial de Beneficencia:

	MENSUAL
Selladora y Numeradora, Celia Plata A.	C\$ 200.00
Selladora y Numeradora, Miriam Ramírez M	200.00
Selladora y Numeradora, Julia Malespín	200.00
Selladora y Numeradora, Mercedes Porras	200.00
Total de la Partida Modificada	C\$ 800.00

Queda en esta forma modificado el Presupuesto de la Junta Nacional de Beneficencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de Enero de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Lista de Jurados de Granada

«En la ciudad de Granada, a las once de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Constituidos los suscritos, Juez y Secretario que autoriza en el local del Juzgado de lo Criminal del Distrito, con el objeto de proceder a la escogencia de treinta y cinco personas honorables que reúnan las calidades indicadas en la Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, de veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en «La Gaceta» Nº 166, del treinta y uno de Julio del citado año, para que conozcan de las infracciones a esta misma ley. Al efecto, siendo estos el lugar, día y hora señalados con tal fin y previa citación de las personas indicadas en el Arto. 29 de la Ley de la materia, se procedió a ello, habiendo resultado desinsaculados para Jurados propietarios:

- 1.—David Carcache.
- 2.—Nicolás W. Navas.
- 3.—Ildefonso Menocal.
- 4.—Gilberto Lacayo M.
- 5.—Nicolás Morales Ubau.
- 6.—Armando Mena.
- 7.—Ricardo Contreras.
- 8.—Alejandro Sevilla.
- 9.—Frank Lugo M.
- 10.—Carlos Benard.
- 11.—Raul Araña Lacayo.
- 12.—Armando Horvilleur.
- 13.—Henry Goodman.
- 14.—Julio Sandino Arellano.
- 15.—Apolonio García hijo.
- 16.—Miguel Castillo.
- 17.—Arturo Hurtado.
- 18.—José María Téllez.
- 19.—Benjamín Castrillo.

- 20.—César E. Mejía.
 21.—Jacinto Benavente.
 22.—Alejandro Reyes Huete.
 23.—Alfonso Castillo Ibarra.
 24.—Rodolfo Sandino Argüello.
 25.—Octaviano Bravo.

De conformidad con el Arto. 30 se agrega al pie de la presente los nombres de las personas que fueron electas y no fueron desinsaculados.

- 1.—Humberto Miranda Morales.
 2.—Luis Mejía González.
 3.—Jorge Morales.
 4.—Armando Calonge.
 5.—Julio Monterrey Zavala.
 6.—Octavio Argüello N.
 7.—Carlos Cuadra Cardenal.
 8.—Alejandro Argüello Gómez.
 9.—Gustavo Quezada.
 10.—Dionisio Monterrey.

Se hace constar que a este acto concurrieron los señores don Eduardo Torres Guerrero, Jefe Político del Departamento; don Luis Román, Alcalde Municipal; y el Br. Alejandro Maltés Matus, como representante de la empresa periodística local «El Diario Nicaragüense»; y que no concurrió el representante de la Exelentísima Corte Suprema de Justicia, don Carlos Lacayo Vivas. Así concluyó este acto. Y leída la presente acta, se encuentra conforme, se ratifica y se firma.—Alej. Barberena Pérez.—Eduardo Torres Guerrero.—Luis Román.—Alej. Maltés Matus.—Manuel J. Sequeira».

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, DN., dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por los ex Contadores de Glosa don Francisco J. González y Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, que el señor Felipe Chamorro C., de calidades conocidas y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 23 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de quinientos cuarenta y cinco córdobas y cincuenta y cuatro centavos [C\$ 545.54], inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el último Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 6 de las nueve y media de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y éste funcionario en providencia del último auto de las ocho y diez minutos de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho dispuso que el presente Juicio pase al sus-

crito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Felipe Chamorro C. presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último, se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de setenta y siete córdobas y cincuenta y ocho centavos [C\$ 77.58], que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta, aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 26; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 25, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Felipe Chamorro C. que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente Juicio, el segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quedando exento de papel sellado y timbre conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifique, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo, Srio.—Gonzalo Yescas.

Nº 14

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la ley,

Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios elaborados por la Honorable Junta Local de Beneficencia de Boaco, en sesión de las cuatro de la tarde del quince de Noviembre próximo pasado:

«PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE BOACO»

Artículo 1º

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, que a la vez lo constituyen sus motivos de rentas que se cobran o recaudan por ella para ser invertidos en los objetos de su Institución, con entera independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) — 1 De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
 - 2 Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
 - 3 De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor; y
 - 4 De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta (tanto de las propiedades raíces, como de las propiedades muebles, se formará inventario justipreciado correspondiente).
- b) — De la suma que el Presupuesto General de Gastos de la Nación o el de la Junta Nacional de Beneficencia, asigna para ésta;
- e) — Del 75% del producto de Orato y Hospital recaudado en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de Boaco. (Ley 2/8/1900, con sus enmiendas subsiguientes; Ley de 17/3/1913, y O. M. de 19/5/1913).
- d) — 1 Del producto por dividendos en los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia Pública;
 - 2 Del producto de toda clase de deportes que se efectúen mediante la autorización que prescribe el Art. 19, Inc. d) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional;
 - 3 Del producto del impuesto sobre canchas o juegos de gallos y sobre Lotería de Tablitas, establecidos en los Planes de Arbitrios de las Municipalidades del Departamento, previo los trámites de subasta y remate;
- e) — Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Beneficencia Local en el Departamento;
- f) — Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de beneficencia Art. 21, Inc. f) de la Ley Orgánica de la Beneficencia Nacional;
- g) — Del producto de las multas impuestas o establecidas a favor de la beneficencia en el Departamento;
- h) — De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Beneficencia;
- i) — Del producto de pensiones en establecimientos de Beneficencia;
- j) — 1 Del producto de derechos establecidos en los cementerios; y
 - 2 Del producto de ventas de lotes de terreno en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones y obras, en sus casos, como losas, lápidas, mausoleos, etc.;
- k) — Del porcentaje que a favor de la Junta establece la ley de impuestos sobre Derechos Reales, y que sustituye al impuesto sobre herencias, donaciones, legados, etc.
- l) — De lo que la ley designa pertenecerle.

Artículo 2º

	Anual	Mensual	Varios
A			
Agencias de Empresas de Transportes	₡ 12.00	₡ 6.00	
Agentes de Seguros de Vidas u otros, si fueren extranjeros, por visita			₡ 10.00
Agentes de Casas de Comercio, nacionales o extranjeros, con muestrarios o no			10.00
Almacenes o tiendas de comercio que expendan cualquier clase de artículos de:			
1a. clase	12.00	6.00	

	Annual	Mensual	Varios
2a. clase	₡ 8.00	₡ 4.00	
3a. clase	4.00	2.00	
Automóviles de uso particular	20.00		
B			
Billares con cantinas	12.00	8.00	
Billares sin cantinas, por cada mesa	5.00	2.00	
Buhoneros o vendedores ambulantes, por visita			₡ 1.00
Baratillos de extraña jurisdicción, por temporada no más de 30 días			10.00
Boticas o farmacias	20.00	10.00	
C			
Cantinas: de 1a. clase	10.00	6.00	
de 2a. clase	7.00	5.00	
de 3a. clase	5.00	3.00	
Camiones de servicio público	20.00		
Camionetas de servicio particular	20.00		
Carretas de alquiler, que transiten por las calles, el dueño pagará	10.00		
Cancha o Juegos de Gallos: en la cabecera o en los pueblos. Estos juegos o canchas se rematarán al mejor postor en la Jefatura Política, previo los trámites de subasta y remate.			
Curtiembres: por cada una situada en la comprensión de este Municipio	6.00		
En otro Municipio del Departamento	5.00		
Carcelajes: por defraudación fiscal y tahures			2.00
« por delitos			1.00
« por faltas			0.50
CH			
Chinamos: en tiempo de fiestas, por cada vara cuadrada, en el Radio Central, una sola vez			1.00
Chinamos fuera del Radio Central			0.50
D			
Depósitos: de animales vagos de asta, casco o cerda por cada uno			1.00
Dispensas: de edictos matrimoniales, de 1a. clase			10.00
de 2a. «			5.00
de obreros y campesinos pobres			Libre
Destaces: de res, por c/ una para el expendio público, en el rastro o fuera de él			1.00
Destace de cerdo en la localidad, por c/ uno, para el expendio público			0.50
E			
Empresas: de luz eléctrica y agua	40.00	25.00	
Empresas de transportes	15.00	10.00	
Empresas de Cines, por c/ función el 2 1/2 % sobre las entradas brutas, salvo arreglo especial con la Junta, a base de este porcentaje			
Espectáculos Públicos: teatros, circos, etc. Por cada función			5.00
Caballitos, carrouseles, látigoe, etc., por temporada			15.00
Exportación de ganado de asta o casco, con fines comerciales, por cada cabeza			0.10
De cerda o lanar			0.20
De cabulla, cueros, pieles, manteca, quesos, etc., cada quintal o fracción			0.25
F			
Fábricas: de aguas gaseosas	2.00	1.00	
de hielo y helados	5.00	3.00	
de jabón	5.00	3.00	
Fiestas o velas de imágenes en despoblado			3.00
Fiestas o velas de imágenes en la ciudad			2.00



	Annual	Mensual	Varios
H			
Hoteles: de 1a. clase	\$ 5.00	\$ 3.00	
de 2a. clase	4.00	2.00	
de 3a. clase	2.00	1.00	
En los hoteles de 3a. clase quedan comprendidos los restaurantes.			
I			
Introducción de Mercaderías en general, por cada quintal o fracción			\$ 0.15
Introducción: abarrotes, por cada caja, quintal o fracción			0.10
Introducción de productos del Departamento, para fines comerciales, como panela o dulce, y granos en general, por cada quintal o fracción			0.10
Introducción de alambre de púas, por cada quintal			0.25
Introducción de leche para la venta		2.00	
Inquilinatos: por cada casa arrendada, pagará el dueño, en el Radio Central	4.00	2.00	
Fuera del Radio Central	2.00	1.00	
J			
Jeeps: de uso particular o comercial, por cada uno	20.00		
Joyerías: Las personas dedicadas al expendio de artículo de esta clase y si fueren de extraña jurisdicción, pagarán por visita			5.00
Juegos de azar: de cualquier clase, permitidos por la ley, por cada mesa diariamente			3.00
M			
Molinos: movidos a motor, para moler granos con fines de negocio	2.00	1.00	
Matrículas de revólver			3.00
de escopetas			2.00
de chopos			1.00
La autoridad competente no extenderá permiso para portación sin tener a la vista la boleta del pago respectivo			
Minas: Por manifestación de cualquier clase, situadas en el Departamento, por cada una			10.00
P			
Patentes: de destazadores, por refrenda anual	10.00		
El Alcalde no procederá a la refrenda de ninguna patente sin tener a la vista la boleta del entero respectivo.			
Pulperías: en el Radio Central	3.00	2.00	
fuera del Radio Central	1.00	0.50	
Puestos de Venta de medicinas: 1a. clase	12.00	8.00	
De 2a. clase	8.00	4.00	
De 3a. clase	5.00	2.00	
R			
Refresquerías o bebidas gaseosas refrigeradas	1.00	0.50	
Reconocimiento de hijos ilegítimos			2.00
Rifas: previo permiso y cuando no fueren en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, se pagará el 10%			
S			
Serenatas: la autoridad competente no autorizará ninguna, sin tener a la vista la boleta por el impuesto de			2.00
Quedan exceptuadas las que se verifiquen en fiestas patronales o nacionales			
Solvencias con esta Junta, por cada una que se extienda			1.00
Subastas de removientes o enmuebles, al favorecido o al adquirente pagará, si es de mayor cuantía			5.00

Varios

Si fuere de menor cuantía	₡	2.00
Salones de Belleza, de extraña jurisdicción, por temporada no mayor de 30 días		10.00
T		
Titulos Supletorios: de mayor cuantía		4.00
Titulos Supletorios de menor cuantía		2.00
V		
Ventas de zacate en el Radio Central	₡	3.00
	₡	2.00

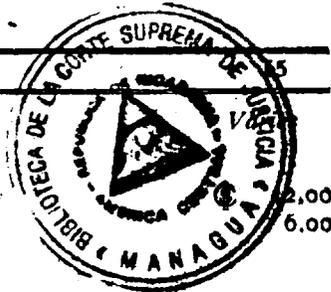
Artículo 39

Otros Impuestos

A		
Adjudicaciones de terrenos nacionales, vendidas o arrendadas, por cada hectárea, se pagará		0.10
Animales vagos de cualquier clase, al ser devueltos al dueño, se pagará por c/ uno		1.00
C		
Cementerio: Exhumación de cadáveres, para llevarlo fuera del cementerio, adultos		25.00
De niños		15.00
Cementerio: Colocación de mausoleos aunque fuere el terreno propio		10.00
Colocación de lápidas o trabajos semejantes		2.00
Inhumación o derechos de terraje: Adultos-1a. clase		15.00
Segunda clase		10.00
Tercera clase		5.00
Niños: Primera clase		5.00
Niños: Segunda clase		3.00
Niños: Tercera clase		1.00
Si la inhumación se hiciera en el cementerio Nuevo, el interesado pagará un recargo de un 10% sobre los precios fijados anteriormente.		
La Junta de Beneficencia clasificará las categorías de acuerdo con las posibilidades económicas del difunto.		
Inhumación o derechos de terraje en el Templo, previo permiso del Congreso		50.00
Venta de lotes por cada vara cuadrada en el Cementerio Nuevo		15.00
En el Cementerio General		10.00
La Junta queda autorizada para requerir la exhibición de los títulos de lotes ya ocupados y exigir el pago a los que no lo hubieren obtenido		
Constitución de Sociedades de cualquier clase: al constituir las pagarán ₡ 1.00 por millar o fracción hasta ₡ 25,000.00. Si el capital fuere mayor, pagarán ₡ 0.50 por cada millar o fracción excedente. Se tendrá por capital social, el capital dicho en la escritura aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. El Registrador no inscribirá escrituras de esta clase sin que antes se le presente la boleta de entero en la Tesorería de la Junta. La contravención será penada con el valor del impuesto, más una multa de ₡ 25.00. En caso de reforma o modificación de esas sociedades, se pagará en la misma proporción establecida para su constitución, y si se tratara de pacto de prórroga o de exhibición o liquidación, se pagará ₡ 2.00 por cada millar o fracción por la cesión o traspaso de derecho en la sociedad, se pagará el mismo impuesto establecido para su constitución. El Registrador a este respecto, tiene las mismas obligaciones y está sujeto a las penas establecidas por la infracción.		



D		
Declaratoria de herederos: por cada uno de los interesados que vaya a ser declarado heredero, se pagará		\$ 2.00
E		
Emanipaciones por escritura pública o por matrimonio ningún Registrador Público inscribirá las escrituras o actas, sin tener a la vista la boleta de entero respectivo, y en caso de contravención, el Registrador será personalmente responsable por dicho impuesto, sin perjuicio de pagar como multa, la suma de		10.00
H		
Hospital: Por servicios en la Sala de Operaciones, 1a. clase		40.00
Segunda clase		30.00
Tercera clase		20.00
Pensionados: cada día, 1a. clase		20.00
Segunda clase		15.00
Tercera clase		10.00
Por servicios de auto-clave		10.00
Por servicios de intervenciones quirúrgicas leves que no necesitan asistencia de pensionado		15.00
Los instrumentos de cirugía no podrán ser usados para casos particulares fuera del Hospital salvo que el interesado pague por cada vez		25.00
Estas tarifas durarán mientras se elabora y aprueba el Reglamento Interno del Hospital.		
L		
Lotería de tablas o cartones: En la cabecera y demás Municipios del Departamento. Corresponde exclusivamente a la Junta de Beneficencia rematar en el mejor postor mediante licitación pública en Diciembre de cada año, debiendo ser fijadas las bases y condiciones para el remate con la anticipación debida. Del resultado, en cada caso, la Junta dará cuenta a la Contralía Especial de Beneficencia. Los trámites de subasta y remate deberán efectuarse ante el Jefe Político y Delegado Deptal. de Beneficencia.		
M		
Multas: Por falta de asistencia de Jurados, de conformidad con la ley de 28 de Octubre de 1913, las multas impuestas por el Juez respectivo, han de ser pagadas en la Tesorería de la Junta, debiendo el funcionario que impone dicha multa, dar el correspondiente aviso a la Secretaría de la Junta cuando hayan quedado incursos en ella, de las cuales, por falta de aviso, será personalmente responsable.		
R		
Remates en ferias o fiestas: corresponde al Municipio poner a licitación y rematar los derechos en las fiestas patronales o nacionales o que se celebren en cualquier época. La Junta de Beneficencia percibirá el 25% del producto bruto del remate, que debe ser entregado por el Municipio a la Tesorería respectiva. La Junta de Beneficencia, fuera de ese tanto por ciento, cobrará los impuestos que conforme este Plan de Arbitrios deban pagarse en ocasión de fiestas.		
Ruletas: las de primera categoría, diariamente		40.00
Ruletas: las de segunda categoría, diariamente		25.00
Ruletas: las de tercera categoría, diariamente		10.00



V
 Vehículos: Motocicletas y Motonetas por Matrícula 2.00
 Bicicletas 6.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 49—Todo establecimiento comercial, industrial o de cualquier naturaleza, que esté gravado en el presente Plan de Arbitrios, pagará por impuesto de apertura un valor igual al de su impuesto anual. Los impuestos anuales se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del 25 al 30 de cada mes; y los diarios, al momento de sucederse. Los contraventores a esta disposición sufrirán un recargo del 25% sobre lo que adeuden, en calidad de multa y a beneficio del Fondo de Beneficencia.

Art. 50—Una comisión compuesta de un miembro de la Junta, del Tesorero de la misma y de un comerciante idóneo, hará en el mes de Diciembre de cada año, o cuando el caso lo requiera, la clasificación de los establecimientos comerciales, industriales y demás cosas gravadas en este Plan de Arbitrios, formando de conformidad, el Presidente de la Junta, las minutas respectivas, para que le sirvan de base al Tesorero, para el cobro de los diversos impuestos. Copias de estas Minutas se enviarán a la Contraloría Especial de Beneficencia.

Art. 51—Cuando en un mismo establecimiento o cosa gravada en el presente Plan de Arbitrios, recayeren dos o más impuestos, se cobrará íntegro el mayor y el 30% de los demás.

Art. 70—Las ejecuciones se harán efectivas de acuerdo con la Ley de 2 de Febrero de 1917.

Art. 80—En caso de que algún establecimiento comercial, fábrica, empresa, etc., dejare de funcionar, se avisará por escrito a la Secretaría de la Junta de Beneficencia, bajo la pena de seguir pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé tal aviso.

Art. 90—Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Junta Local de Beneficencia entrar en arreglos con los interesados para los pagos de los impuestos aquí establecidos. En caso de contravención, el culpable pagará la suma que haya rebajado. Solamente en sesión y por unanimidad de votos se podrán efectuar tales arreglos, siempre que fuere justo y equitativo efectuarlos.

Art. 10—Ningún pago podrá ser hecho al Tesorero de la Junta sin el comprobante respectivo que acredite la entrega de la cosa o servicio prestado, y además, un recibo firmado por el interesado con el Registro del Secretario, el Cónstame del miembro encargado del ramo a que pertenece el

gasto y el Dese del Presidente de la Junta; de cualquier pago hecho sin estos requisitos será personalmente responsable el Tesorero. Los comprobantes que acrediten pagos en el Hospital, llevarán los requisitos señalados en la Ley Reglamentaria de Hospitales.

Art. 11—Los Administradores de Rentas, Alcaldes, Registrador Público y Jueces, no extenderá placas, ni autorizarán matrículas, permisos, ni recibirán peticiones sin que los interesados les presenten las boletas en que conste haber sido pagados los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios. El Registrador Público no procederá a inscribir sin ninguna escritura y las autoridades del ramo correspondiente a conceder portaciones de armas, sin haber llenado el interesado todos los requisitos aquí establecidos, siendo personalmente responsables por la falta de pago en la Tesorería de Junta de Beneficencia.

Art. 12—Los derechos de títulos extendidos a favor de una persona, sobre lotes adquiridos en el cementerio, no podrán ser traspasados a favor de ningún particular, sino a los familiares inmediatos.

Art. 13—Dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de este Plan de Arbitrios, y después, durante el mes de Enero de cada año, la Junta dará el detalle y cálculo de sus entradas. El Tesorero queda obligado a recaudar los impuestos y demás entradas, usando para ello, de todos los medios legales a su alcance, y a pasar al procurador de Fondos Locales que se nombre o al Apoderado de la Junta, una minuta de los que no hubieren pagados los impuestos en la época establecida. Esta obligación deberá cumplirse en los primeros quince días de cada mes, so pena de ser responsable por el debido cobrar que hubiese quedado a causa de esa omisión. El procedimiento en esta clase de asuntos, será de conformidad con la Ley de 2 de Febrero de 1917 ya citada.

Art. 14—El Procurador de Fondos Locales que fuere moroso en hacer efectivo el cobro de los impuestos y multas, será responsable con su propio sueldo a honorarios por el debido cobrar. El Tesorero hará efectivo esta responsabilidad con solo el aviso que reciba del Presidente o del encargado del ramo.

Art. 15—En caso de epidemia u otra calamidad semejante, la Junta de Beneficencia podrá rebajar, en todo o en parte,

los impuestos aquí establecidos, mientras duren esas circunstancias. Fuera de los casos comprendidos en la fracción anterior, la Junta de Beneficencia no podrá perdonar o rebajar los impuestos o multas establecidas a su favor, salvo lo dispuesto en el Art. 10.

Art. 16—Por cada cantidad que por vía de alquiler, multas, etc., se mandare percibir a la Tesorería de la Junta, el Tesorero guardará la nota de entero correspondiente para ser remitida con los demás documentos, cada fin de mes, a la Contraloría de Beneficencia. El Presidente de la Junta que libra la orden de carga, en cada caso, también remitirá una copia a la Contraloría.

Art. 17—Corresponde a la Contraloría Especial de Beneficencia, hacer los reparos a la cuenta del Tesorero de la Junta, quien al tener conocimiento de ellos, por nota que le enviará dicha oficina, procederá a contestarlos.

Art. 18—El cobro de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios se hará por medio de boletas impresas, con valores fijos, numeradas y selladas por la Contraloría Especial de Beneficencia y a la vez selladas con el sello de la Tesorería de Beneficencia. Tales boletas serán por tantos: el de la derecha se dará al interesado o enterante, firmado por el Tesorero; el del centro es el que el Tesorero desprenderá para agregarlo a los comprobantes de su cuenta mensual y el tronco lo guardará el Tesorero para los demás fines de ley.

Art. 19—Aquellos deudores por multas que les hubieren sido impuestas a favor de la Junta de Beneficencia, que no pudieron pagarlas, deberán descontarlas en obras públicas a beneficio de la limpieza de los cementerios, a razón de un córdoba por cada día.

Art. 20—La Junta Local de Beneficencia de Boaco, queda exenta de todo impuesto local o fiscal.

Art. 21—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno el presente Plan de Arbitrios para su conocimiento, revisión y aprobación, y surtirá sus efectos legales desde el primero de Enero del año próximo entrante de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, a las cuatro de la tarde del día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Emilio Sobalvarro, Presidente; Fernando Sequeira S., Vice-Presidente; Ernesto Quant, Vocal; Juan J. Díaz T., Vice-Secretario; Guillermo Arce, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1948.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 71

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 47 del 9 de Septiembre de 1948 por medio del cual se nombraba al señor Ronald Molieri Canciller del Consulado de Nicaragua en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

29—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día primero de Diciembre de 1948.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 94

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Acreditar una Misión Especial para que asista en representación del Gobierno de Nicaragua a las ceremonias de la transmisión del Poder Público de la República de Honduras, que se celebrará en Tegucigalpa, el día primero de Enero del próximo año.

Segundo:—Integrar dicha Misión en la siguiente forma: Jefe de la Misión Especial, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, señor Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Estado interino en el Despacho de Relaciones Exteriores; Miembros: con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Señor Coronel G.N. Anastasio Somoza hijo, Jefe de Operaciones de la Guardia Nacional y Director de la Academia Militar de Nicaragua; con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; señor Doctor Diego Manuel Sequeira, Embajador de Nicaragua; Consejero, señor José Castillo Balladares; Agregado Militar, señor Capitán G. N. Heberto Sánchez, y Agregado de Prensa, señor Agenor Argüello.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 95

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Adicionar el Acuerdo Ejecutivo Nº 94 dictado el 24 de Diciembre en curso, que nombra una Misión Especial para

asistir en representación del Gobierno de Nicaragua a las ceremonias de la transmisión del Poder Público de la República de Honduras, en el sentido de que integre dicha Misión con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el Coronel G.N. Carlos A. Telleria O., Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Marina y Aviación.

Segundo:—Comunicar este Acuerdo adicional al Ilustrado Gobierno de Honduras. Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 72

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Ronald Molieri Vice-Cónsul de Nicaragua en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

29—El señor Molieri devengará un sueldo de US\$ 150.00 mensuales.

39—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día primero de Diciembre de 1948.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 96

El Presidente de la República,

Acuerda:

Paimero:—Nombrar Delegado de Nicaragua al primer Congreso Latino-Americano Otorrinolaringología, que se celebrará entre los días 6 y 9 de Enero de 1949, en la ciudad de Santiago de Chile, al Doctor Rubén Darío, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de aquel país.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado Doctor Rubén Darío, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 32

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Encargado General de Abastos, Capitán G.N. Fidel Estrada A., ha solicitado al Banco Nacional de Nicaragua, la cantidad de ciento setenta mil córdobas

[C\$ 170.000,00] que serán empleados para pagar un pedido de cincuenta mil [50,000] yardas de dril kaky para uniformes del Ejército, que se comprará a la Casa Lamport Export Company Inc. de New York U. S. A.

Por Cuanto:

De conformidad con el Arto. 49 de la ley del Banco Nacional de Nicaragua, esta Institución tiene funciones de Banquero del Gobierno y Agente Financiero del Estado y Corporaciones Oficiales.

Por Cuanto:

En el Arto. 56 de la mencionada Ley establece la forma y condiciones en que el susodicho Instituto puede autorizar préstamos de carácter especial,

Por Cuanto:

En el Arto. 12 del Decreto ley de 25 de Junio de 1947, establece que ningún crédito de los regulados por el ya dicho Arto. 36 de la ley del Banco Nacional de Nicaragua, podrá ser otorgado a las Corporaciones de Derecho Público, a los Entes Autónomos o a Organismos Oficiales, sin que medie un Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por Tanto:

En uso de sus facultades y apoyado en las leyes citadas.

Acuerda:

Unico.—Autorizar al Capitán G. N., Fidel Estrada A., para que obtenga del Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo hasta por la suma de ciento setenta mil córdobas (C\$ 170.000.00), que serán pagados por medio de cuotas mensuales de veinticinco mil córdobas (C\$ 25,000.00) efectuando el primer abono, un mes después de la fecha de haberse recibido el empréstito, más los respectivos intereses, sirviendo de garantía por el monto del adeudo, los fondos del Presupuesto de Mantenimiento [de la Guardia Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 15 de Noviembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 33

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Juan Ramón Bermúdez celebró contrato con el señor Ministro de Hacienda, el 11 de Junio del corriente año, bajo Nº 259, por la cantidad de C\$ 13,500.00 para la reparación del edificio que ocupa el Centro Destilatorio de la ciudad de Granada, reparaciones especificadas en el curso de dicho Contrato.

Considerando:

Que durante el tiempo en que se efectuaron dichos trabajos se encontró que el mal estado del edificio no permitía las reparaciones previstas, llegando a hundirse el techo de él, el cual hubo de levantarse de nuevo, con material nuevo, usándose para ello treinta pilares, alfajillas, reglones, machetes, teja, etc., amén del trabajo efectua-

do y que por lo imprevisto no se había especificado;

Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda hubo de autorizar erogaciones complementarias para llevar a efecto estos nuevos trabajos, mandándole a entregar al señor Bermúdez la suma de cuatro mil trescientos setenta córdobas, con cheques fiscales números 1776 y 2640 de 3 de Septiembre y 5 de Octubre de este año, cantidad que se cargó a Deuda Activa del señor Bermúdez;

Considerando:

Que es de justicia reconocer al señor Bermúdez la cantidad que él reclama por haber efectuado el trabajo a que se hace mención,

Acuerda:

19—Reconocer al señor Juan Ramón Bermúdez, la cantidad de cuatro mil trescientos setenta córdobas (C\$ 4,370.00), valor de trabajos imprevistos de que se ha hecho mención en el edificio que ocupa el Centro Destilatorio de Granada.

29—Esta cantidad deberá ser mandada a entregar al señor Bermúdez, para descargar la Deuda Activa. Que por igual valor aparece en su cuenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 1 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 45

El Presidente de la República,

Considerando:

Que debido al alto costo que causó la reparación del Puerto Morazán, el señor Recaudador General de Aduana, surgiere que se elabore una nueva Tarifa el Muellaje que resista los gastos de mantenimiento y reparación del muelle:

Por Tanto: Acuerda:

1º—Derogar la tarifa anterior creada por ley de 26 de Junio de 1935, publicada en «La Gaceta» Nº 150 de ese año.

2º—Crear la nueva tarifa, con las siguientes partidas para todos los embarques y desembarques de pasajeros y de carga de importación, de la portación y cabotaje, efectiva desde el 1º de Enero de 1949, cuando se haga uso del Muelle de Morazán, tarifa que la seguirá cobrando el Servicio Aduanero:

Por cada tonelada de carga de 1.000 kilos	C\$ 5.00
Menos de tonelada de carga, por cada 100 kilos o fracción	» 0.50
Por cada pasajero que se embarque o desembarque	» 0.50
Por cada bulto de equipaje que pese 15 lbs. o más	» 0.50

3º—Deberán hacerse las siguientes exenciones: No pagarán Muellaje los niños menores de 9 años, los enfermos sin dinero y los menesterosos. Asimismo no se cobrará muellaje por las aves, ni por ganado caballar, lanar, cabrío y demás animales

que se introduzcan para el mejoramiento de las razas del país.

49—El servicio de muellaje deberá pagarse sobre todo artículo que deba entrar a bodega, excepto aquellos que por su naturaleza puedan o no hacer uso del muelle, tales como maderas, bananos, ganado, cocos y otros artículos semejantes. En caso de que estos artículos hagan uso del muelle, estarán obligados al pago del mencionado servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 5 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 138

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin ningún efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 301 del 24 de Febrero del corriente año, en el cual se nombra al señor Fabricio Balladares, Agente Fiscal de Telica, Departamento de León, por no haber rendido la fianza, quedando en el desempeño del cargo, la anterior señora Dora González M.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Diciembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 132

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder 20 días de permiso al señor Juan Ramón Baltodano, Contador de la Administración de Rentas de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, dejando en su lugar al auxiliar de contabilidad, señor Rodolfo Canales, sin devengar éste ningún sueldo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 133

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Noviembre, al señor Modesto Valle Estrada, Inspector de Timbres de la República.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual de Doscientos Cincuenta Córdobas (C\$ 250.00), que se imputarán de Remanentes de la Administración Pública 1948-1949.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1948

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 1,830,628.14	
Otros Fondos	165,250.64	₡ 1,995,878.78
Oro y Divisas en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		17,734,941.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 33,721,985.04	
Préstamos:	10,818,946.19	
Cédulas del Bco. Hipotecario de Nic.	17,812,500.00	
Certificados del Tesoro Nacional	14,000,000.00	
Emisión Fiduciaria	4,149,085.56	
Otras Colocaciones	33,506.31	80,536,023.10
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 321,506.15	
Cuentas Diversas Deudoras	29,766.18	351,272.33
Total del Activo Realizable		₡ 100,618,115.31
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	₡ 382,768.48	
Gastos Pagados por Adelantado	253,259.72	
Gastos sobre compras y embarques de oro	31,738.96	
Intereses Pagados	272,552.95	940,320.11
TOTAL		₡ 101,558,435.42
Cuentas de Orden Deudoras		158,625,364.59
TOTAL GENERAL		₡ 260,183,800.01

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 47,314,368.90	
Depósitos en Cuenta Corriente	29,920,620.52	
Otros Depósitos	439,486.00	₡ 77,674,475.42
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 344,075.53	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,248,230.01	
Bancos Extranjeros	17,812,500.00	
Gobierno de Nicaragua:	200,000.00	
Intereses por Pagar	68,357.50	
Intereses en Suspenseo	57,964.49	20,731,127.53
Total del Pasivo Exigible		₡ 98,405,602.95
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 850,052.68	
Cambios	264,437.42	
Comisiones	209.63	
Otras Utilidades	38,132.74	1,152,832.47
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
TOTAL		₡ 101,558,435.42
Cuentas de Orden Acreedoras		158,625,364.59
TOTAL GENERAL		₡ 260,183,800.01

Managua, D. N., Diciembre 4 de 1948.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

GUILLERMO TUNNERMANN,
Gerente General, por la Ley.

ROLANDO D. LACAYO,
Contador.



L. A. MOLIERI,
Gerente.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 126

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar a partir del día siete de Enero del corriente año, el cargo de Jefe de la Sección de Bienestar Social, recaído a favor del Dr. Ramiro Ortiz Núñez, según Acuerdo Nº 102 de fecha 6 de Noviembre de 1948 y se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º—Nombrar a partir del día ocho de Enero, Jefe de la Sección de Bienestar Social al Dr. Luis Zúñiga Osorio con el sueldo que asigna el Tit. XI, Capítulo XV del Presupuesto General de Gastos vigente. El nombrado tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., 7 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

Nº 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar a partir del día primero de Enero de 1949, Inspector Local del Trabajo para los Municipios de Chichigalpa, Posoltega y Quezalguaque en el Departamento de León y Chinandega, con residencia en el Ingenio San Antonio de Chichigalpa, al señor Noel Roiz Granera, con el sueldo de Doscientos Córdoba mensuales que afectarán al Tit. XI, Cap. XVI del Presupuesto General de Gastos vigente. El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de Chinandega. El sueldo del señor Roiz Granera se pagará por medio de la Administración de Rentas de Chinandega.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D.N., 7 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Isaac Montealegre.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8716

Diez mañana próximo veinticinco corriente subastase este Despacho mejor portor finca urbana situada Corinto, lindante: Norte y Oriente, Jorge Reithel. Ejecución Antonio García contra Carmen Herrera. Base dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.—Juzgado Civil Distrito Chinandega ocho Enero mil novecientos cuarentiocho.—H. Montealegre, Secretario. 30 3 3

Nº 8717

Diez mañana veinticuatro corriente subastase local este Juzgado casa solar situados Sauce, lindantes: Oriente, Teófilo Reyes. Poniente, Pedro Velásquez; Norte, Narciso Huete; Sur, Filomena Sequeira.—Valorada mil quinientos córdobas. Vendes ejecución Julio Ramírez—María Reyes.—

Oyése posturas legales.—Juzgado Civil Distrito por la ley—León, ocho Enero mil novecientos cuarentinueve.—Carlos José González, Srío. 44 3 3

Nº 8727

Cuatro tarde dieciocho corriente, remateráse terreno, limitado: Oriente y Poniente, Pedro Sevilla; Norte, Dominga Pérez; Sur, sucesión Valerio Aguirre.

Ejecución: Héctor Vega—Teodoro Sevilla. Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Enero, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío. 53 1

Nº 8729

Tres y media tarde diecinueve corriente, remataráse mejor postor: rústica esta jurisdicción. Lindando: Oriente, Gregorio Arias; Poniente y Norte, Juan Ruiz; Sur, Juan Ruiz. Rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Antonio Téllez; Poniente, Francisco Medina; Norte, Francisco Medina; Sur, Francisco Medina, herederos. Rústica, lindante: Oriente, Margarita Ruiz; Poniente, Segundo Ruiz; Norte, camino en medio; Sur, María Ruiz. Rústica, lindante: Oriente, Margarita Ruiz, camino; Poniente, Guadalupe Rosales; Norte, Juana Ruiz; Sur, camino interpuesto.

Vaten ciento ochenta córdobas y se venden en la ejecución seguida por Juan Pilarte a herederos Esteban, Alrjo y Victoriana Ruiz.

Oyése posturas legales. Juzgado Local Civil. Masaya, once Enero, mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Juez Local Civil de Masaya. 50 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8676

María del Carmen Barrios, solicita título supletorio, un solar urbano, población Alta Gracia; con las dimensiones siguientes: al Sur, de Oriente a Poniente, treinta y dos varas de largo; y al Norte, la misma extensión o número de varas; al Oriente, de Norte a Sur, veinte y seis varas de ancho; y al Poniente, el mismo número de varas, situado dentro los siguientes linderos: Oriente, testamentaria Filiberto Monge; Poniente, solar Cándida Rosa Barrios; Norte, solar Patricio Malrena; Sur, calle pública que conduce al Lago Puerto de Fagnizapa.—Con posesión hace más de diez años.—Que lo hubo por herencia de su madre Paulina Barrios; y lo estima en la suma de ciento cincuenta córdobas.—Quien se crea con derecho, opóngase legalmente dentro el término de ley.—Dado en el Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Tomás Morgan.—Juez Local Civil.—Ante mí.—Gabriel Mejía, Srío.—Es conforme.—Alta Gracia, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las dos y media de la tarde.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 15 3 1

Nº 8678

Modesto García solicita título supletorio cerramiento ubicado entre Volcán y el Plan de Yale esta jurisdicción como cuarenticinco manzanas extensión superficial cercada con alambre y pifuelas dentro el cerramiento mejoras; dos manzanas guineilla, mil árboles café, ocho árboles matazanos, una casita parada sobre horcones, seis varas largo, cuatro de ancho, maderas rollizas, techo tejas barro y tablas madera medianeros colindantes conjunto; linderos: Oriente, propiedad, los Duartes; Occidente, propiedad Francisco Herrera, camino conduce las Chichiguas de éste pueblo; Norte propiedad Manuel Ruiz; Sur, propiedad la sucesión Juan Fuentes. Estímalo doscientos córdobas.—Quien tenga derecho, oponerse término legal.—Juzgado Local San Seba-

tián de Yall, uno de Diciembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan P. Torres.—R. Salgado H., Srlo.—Es conforme con original.—R. Salgado H., Srlo. 13 3 1

Nº 8680

El señor Narciso Montaván, solicita título supletorio predio rústico, finca agricultura sitio Potrero Grande esta jurisdicción de treinta y siete manzanas extensión, derecho comunero, referido sitio. Valorado doscientos córdobas. Lindado: Oriente, predio de Gorgonio Peralta; Occidente, el de Saturnino Peralta; Norte, el mismo Gorgonio Peralta y Sur, predio Asiado Montaván.—Quien crease con derecho deducción oposición, hágalo término de ley. Juzgado Local Civil.—Condega, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las tres tarde.—F. Villanueva. 11 3 1

Nº 8733

Pedro Rafael Delgado solicita título supletorio de un terreno de siete manzanas, situado a dos y media leguas Sur esta ciudad, camino Las Viudas. Linda: Oriente, Alejandro Henríquez, camino en medio; Occidente y Norte, Eugenia Conde; y Sur, Lorenzo López.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once Enero, mil novecientos cuarentinueve.—R. Barrios O., Srlo. 57 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8612

Marta v. de López solicita arriendo seis lotes de terreno ejidal, lindantes: Oriente, camino en medio, Eulallo Figueroa y César Portillo; Poniente, Luis Emilio Berríos y herederos de Gerardo López; Norte, herederos Gerardo López, Felipe Blanco y Epifanio Osorio; y Sur, Luis Emilio Berríos y Marcelina Areas. Segundo: Oriente, Luis E. Berríos, herederos de Gerardo López; Poniente, Luis E. Berríos y Manuel Páiz; Norte, sucesión de Gerardo López; y Sur, Luis E. Berríos. Tercero: Oriente, Luis E. Berríos; Poniente, Carmen García, Pedro Osorio y Serapio Pantoja; Norte, Vicente Rueda; y Sur, Antonio Rodríguez y Serapio Pantoja. Cuarto: Oriente, Rosalío Reyes, Simón Osorio y Carlos Arana; Poniente, camino en medio, Angel Villavicencio, sucesión de Gerardo López, Francisco Hernández, Ernesto López; Norte, Mateo Mercado; y Sur, Pedro Antonio Rivas. Quinto: Oriente, herederos de Gerardo López; Poniente, Vicente Herrera; Norte, Francisco Hernández; y Sur, camino en medio, Angel Villavicencio y Luis Emilio Berríos. Sexto: Oriente, Antonio Linarte; Poniente, Rosalío Reyes; Norte, camino en medio, Concepción viuda de Salgado; y Sur, Rosalío Reyes.

Opónganse término de ley.

Dado Alcaldía Municipal. La Paz Centro, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Saavedra B., Srlo. 2566 3 2

Nº 8576

Gregorio Benítez, denuncia para arrendar en la comarca Zamcibar esta jurisdicción catorce hectáreas terreno ejidal, finca Las Lajitas con estos linderos: al Norte, finca de Pedro Herrera al Sur finca de Abellino Rivas; al Oriente finca de Pedro Herrera; y al Poniente caño Las Lajitas en donde tiene su casa de habitación, cañales y chagüites.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Alcaldía Municipal San Pedro de Lóva. 10 de Noviembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho.—Nacor Miranda.—Miramón González, Srlo. 2522 3 2

Nº 8583

Manuel Ignacio García B., Raso Guardia Nacional este domicilio, pide se le conceda un solar Municipal vacante, de treinta y tres varas y una tercia por cada lado al Sur ésta ciudad, linderos: Oriente, solar de Lizandro Rivera; Occidente, solar y casa de doña Isabel v. de Armijo y de Hilario Hernández; Norte, solares de Luis Felipe Cabellos y Jesús Castillo; y Sur, casas y solares de Eulalia Martínez y Juana Gutiérrez, mediando calle.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Antolin Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

Es conforme. cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Santiago Hernández, Srlo. 2542 3 2

Nº 8541

Los señores Rafael Manuel y Francisco Midence vecinos de El Jícaro, se han presentado a este despacho pidiendo que como ciudadanos nicaragüenses se les haga concesión a título gratuito de setenta y cinco hectáreas de terreno baldío nacional, ubicado en la montaña de Guambuco de la jurisdicción de El Jícaro en el cual tienen tres manzanas cultivadas con caña de azúcar, doscientas matas de platanos y siete manzanas con zacate de guinea y se halla limitado: Oriente, huatales de don Ramón Castro; Occidente, terreno baldío libre; Norte, finca de café de don Ramón Castro y Sur, finquita de caña de azúcar de Matilde Ferrera.

Quien se crea con derecho, ocurra a deducir oposición dentro del término de un mes.

J. fatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Octal treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Octavio Roa, Jefe Político.—Rafael Almdarez L., Srlo. 2498 3 2

Nº 8696

Roberto Vindel, mayor, casado, este domicilio, solicita donación solar municipal, ubicado Cantón Sur esta ciudad, de treinta y uno tercias de Oriente a Poniente, formando esquina, lindante: Oriente, calle enmedio, Isabel Pastora; Occidente, Sucesión Julio García; Norte, calle enmedio, Sucesión Fabián García. Sur, Trinidad viuda de Martínez.

Quien quiera oponerse, preséntese tiempo y forma de ley.

Dado Alcaldía Municipal.—Jinotega, Diciembre veintidós mil novecientos cuarentocho.—Rafael Zamora, Alcalde Municipal.—Oscar Noguera G., Srlo. 22 3 2

CITACIONES.

Nº 8383

Por medio de la presente se cita a todos los miembros de la Compañía de Luz Eléctrica de Rivas para una Asamblea General el veintisiete de Enero corriente, a las cuatro de la tarde en el local de la Oficina, para tratar asuntos relacionados con la disolución de la sociedad, autorización a los liquidadores para realizar los bienes sociales y distribución proporcional del bien líquido y cualquier otro punto relacionado con la disolución social; así como señalamiento del plazo para la liquidación.—Managua, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Martínez, Srlo. de la Cía. de Luz Eléctrica de Rivas. 43 3 3

Nº 8720

Por segunda vez se cita a todos los accionistas de "Transporte de Autos Internacionales, S. A." (Taisa) para la asamblea general ordinaria de accionistas que se reunirá a las ocho de la noche del veintiocho de Enero del año corriente en las oficinas de la compañía en esta ciudad. Se tratarán entre otras cuestiones las siguientes: a) reducción de los miembros de la Junta de Vigilancia a uno; y b) revisión de los sueldos de los directores y vigilantes o vigilante.—Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Rodríguez Serrano, Secretario. 47 3 2

CONVOCATORIAS

Nº 8725

La Junta Directiva de "Compañía Harinera de Nicaragua, S. A." convoca a accionistas de la misma para Junta General Ordinaria que verificarse en oficinas de la Sociedad a las 8 post meridiam del 31 del corriente mes.—Managua, Enero 12 de 1949.—Carlos Bermúdez V., Serio. 56 1

Nº 8726

Junta Directiva de "Compañía Latinoamericana de Filatelia, S. A.", convoca accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, diez antemeridiana del domingo treinta corriente, en oficina de mencionada compañía.—Managua, once Enero de mil novecientos cuarentinueve.—N. Osorno, Secretario. 51 3 1

Nº 8651

A los socios de la Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica "Farmesa". Se cita para celebrar Sesión Extraordinaria, el próximo 25 de Enero, a las 8 de la noche, en el Club de Universitarios, con el objeto de reformar la Escritura de Fundación y Estatutos.—La Secretaría.

Managua, 10 de Enero de 1949.

49 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8721

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez al procesado Jorge Castro Madrigal, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Emilio Quiroz, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente, si no lo verifica.

Dado en el Juzgado de Distrito. Rivas, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srlo.

1 1

Nº 8722

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez al procesado Julio Frixione, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutado en la persona de Máximo Jerez Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no lo verifica.

Dado en el Juzgado de Distrito. Rivas, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srlo.

2 1

Nº 8623

Por segunda vez, cítese y emplázase al procesado Pedro Borge, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Luis Valle, de veintidós años de edad, y Cándido Fernández, de treinta años de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio de Camoapa, de este Departamento, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Eli Tablada Solís,—J. Guzmán G., Srlo.

473 1